



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1060

FECHA: 28 ABR 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA (FRUTESA S.A.)
PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG- en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

- El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales*"

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1060

FECHA: 28 ABR 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA (FRUTESA S.A.)
PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"**

Que la anterior norma, ratifica y determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que mediante petición realizada a esta Corporación, el señor Jairo Alberto Vélez López, en su condición de representante legal de la empresa Frutera de Santa Marta "FRUTESA S.A.", identificada con NIT N°800.094.791-2, solicitó la autorización para realizar Aprovechamiento Forestal Único, con el fin de ejecutar un proyecto de cultivo de Banano, en el predio denominado "Los Caballos" ubicado en el corregimiento de Guachaca, área rural del municipio de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que a través de Auto N°1542 de Noviembre 23 de 2015, se ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por el señor Jairo Alberto Vélez López, en su calidad de representante legal de la empresa FRUTESA S.A. y se ordenó la evaluación del plan forestal presentado.

Que con concepto técnico con fecha de recibido Enero 05 de 2016, se dio la viabilidad técnico ambiental para otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal Único al peticionario.

Que mediante la Resolución N°0397 de Febrero 26 de 2016, se otorgó autorización de Aprovechamiento Forestal Único, al señor Jairo Alberto Vélez López, para ejecutar el proyecto de un cultivo de Banano, en el predio "Los Caballos", corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1060

FECHA: 28 ABR 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA (FRUTESA S.A.)
PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"**

Que en la citada resolución se autorizó aprovechar 248 individuos forestales, correspondientes a un volumen de 569,16 m³ de madera en pie y de igual manera, se dispuso que el término establecido para realizar el aprovechamiento es de doce (12) meses contados a partir de la notificación.

Que el acto administrativo de otorgamiento quedó ejecutoriado, toda vez que fue notificado personalmente el día tres (03) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo 0889 de Febrero Siete (07) de Dos Mil Diecisiete (2017), el señor Jairo Alberto Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.073.970, en su calidad de representante legal de la empresa FRUTESA S.A., solicitó prórroga del término concedido porque no se ha efectuado el aprovechamiento por inconvenientes administrativos y financieros de la empresa.

Que se realizó visita de Control y Seguimiento al Aprovechamiento Forestal autorizado a la empresa Frutera de Santa Marta S.A., el cual generó informe técnico de fecha 06 de Marzo de 2017, donde se determinó que efectivamente las actividades autorizadas dentro del expediente no se han efectuado por tanto es procedente conceder la prórroga solicitada.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.7.12., dispone sobre la vigencia de los permisos de aprovechamiento y manifiesta que será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, artículo 34).

Que la norma sub examine en el Artículo 2.2.1.1.7.13., considera que la vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1060

FECHA:

28 ABR 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA (FRUTESA S.A.)
PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"**

Que el Decreto 019 de 2012, Artículo 35 dispone: Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga el permiso, licencia o autorización ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que atendiendo las normas referenciadas las cuales dan la potestad a la autoridad ambiental conceder la renovabilidad de los permisos y concesiones por ella otorgadas y teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal único, en el predio denominado "Los Caballos", ubicado en el corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción el Departamento del Magdalena, no se ha ejecutado por inconvenientes administrativos y financieros del solicitante nos da la viabilidad jurídica, solicitada por el señor Luis Alberto Vélez, en su condición de representante legal de la empresa FRUTESA S. A.

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese por el término de Seis (06) meses, la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la Resolución 0397 de Febrero Veintiséis (26) de Dos Mil Dieciséis (2016), a la empresa Frutera de Santa Marta "FRUTESA S.A. identificada con NIT N°800.094.791-2 representada legalmente por el señor Jairo Alberto López, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.073.970, con el objetivo de ejecutar las actividades del aprovechamiento forestal único para desarrollar el cultivo de Banano, en el predio denominado Los Caballos, ubicado en el corregimiento de Guachaca, jurisdicción del Departamento del Magdalena.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1060

FECHA:

28 ABR 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA (FRUTESA S.A.)
PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"**

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal – PMF, para lo cual, debe garantizar ante CORPAMAG, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del plan de manejo forestal.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del permiso deberá realizar los aprovechamientos en el área determinada en el Plan de Manejo Forestal presentado a la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del permiso en el evento de no haber cancelado la tasa forestal pagará a CORPAMAG, los valores establecidos en la resolución inicial.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTICULO SEXTO: Los gastos que demanden los desplazamiento de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CORPAMAG, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CORPAMAG, y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la prórroga de aprovechamiento forestal, deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 0397 de Febrero 26 de 2016 y las impuestas en el presente acto administrativo.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1060

FECHA: 28 ABR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA (FRUTESA S.A.)
PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"

ARTICULO NOVENO: Se prohíbe transferir el presente permiso, amparar volúmenes, árboles o especies establecidas en sitios diferentes a los autorizados, en el evento que llegare a ocurrir serán causales de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgó el aprovechamiento forestal, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

ARTICULO DECIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Jairo Alberto Vélez, en su calidad de representante legal de la empresa Frutera de Santa Marta "FRUTESA S.A.", o en su defecto al apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web www.corpamag.gov.co.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Caridos

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Elaboró: Maricruz Ferrer Fernández

Revisó: Sara Díaz Granados Cuenca





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1060

FECHA: 28 ABR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA (FRUTESA S.A.)
PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 05 MAY 2017
() días del mes de del Dos Mil Diecisiete (2.017), se notificó
personalmente el señor (a) JAIRO ALBERTO VELAZQUEZ en su
condición de Representante legal. Quien se
identificó con la cédula de ciudadanía No. 70.043.970 expedida en
Medellin, del contenido de la Resolución No. 1060 de fecha
28 Abril de 2017 Dos Mil Diecisiete (2017). En el acto se le hace
entrega de una copia del mismo.

Juan Carlos López
EL NOTIFICADO

[Firma]
EL NOTIFICADOR

Expediente N°4491